

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIONES DIRECTAS, DE RECONOCIDO INTERÉS SOCIAL Y HUMANITARIO, AL ALUMNADO DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2022 A JUNIO DE 2023, DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023.

Visto el informe de la Jefatura de Servicio de Prestaciones Complementarias a la Educación de fecha 24 de octubre de 2023, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Para el curso 2022/2023 el Servicio de Prestaciones Complementarias ha recibido 22 solicitudes de ayudas individualizadas al transporte, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto de 2006, por la que se aprueban las bases que regulan el uso del transporte escolar canario en los Centros Educativos Públicos no universitarios y Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias. Del total de solicitudes, 11 corresponden a la provincia de Las Palmas y 11 a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Con fecha 20 de octubre de 2022 y con registro de entrada EUCD/86653 se recibe la **RENUNCIA** a la solicitud de ayuda individualizada al transporte formulada por doña Kerry MCDonald en nombre y representación de su hijo Jaxen Reid Samuel, una vez que su hijo hace uso regular del transporte escolar del Centro para su desplazamiento en la ida y la vuelta al Centro.

Tercero.- Con fecha 25 de octubre de 2023 y con registro de entrada EUCD/335923 se recibe la **RENUNCIA** a la solicitud de ayuda individualizada al transporte formulada por doña Esther Martín Hernández en nombre y representación de su hijo Johari Martín Martín, ya que no se ha realizado ningún desplazamiento al Centro Escolar durante el curso 2022/2023.

Cuarto.- Los Coordinadores de Transporte Escolar, una vez tramitadas las solicitudes, dictan el informe preceptivo en relación con cada una de ellas. Del contenido de los citados informes se desprende que el alumnado relacionado en el Anexo I cumple con los requisitos legalmente exigidos para la concesión de la ayuda.

Quinto.- Con fecha 22 de marzo de 2023 se publica en el Boletín Oficial de Canarias núm. 57 la Orden de 14 de marzo de 2023, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de educación, universidades y deportes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para el año 2023, determinando un importe de 50.000 €.

Sexto.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, existe crédito de 50.000.- euros en la partida presupuestaria 8.05.324C48002-18400702 “Ayudas individualizadas al transporte”.



Séptimo.- Con fecha 24 de octubre de 2023 se emite informe por parte del Jefe de Servicio de Prestaciones Complementarias a la Educación, en el que se concluye la necesidad de prorratear el crédito disponible, entre las solicitudes presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria establece en su artículo 20.5 que *“La prestación del servicio complementario de transporte escolar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica y esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente. La administración educativa determinará las condiciones para extender este derecho al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en las enseñanzas de bachillerato y de formación profesional. La administración educativa establecerá las condiciones para la gratuidad del transporte escolar del alumnado dentro de un mismo municipio.”*

Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala en su artículo 22.2.b) que podrán otorgarse de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto a la administración por una norma de rango legal. En similares términos se pronuncia el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este caso, la concesión directa de las ayudas individualizadas al transporte viene determinada en la Orden de 2 de agosto de 2006 por la que se aprueban las bases que regulan el uso del transporte escolar canario en los Centros Educativos Públicos no universitarios y Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala en su artículo 22.1. que Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones

El artículo 21.5. del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se indica que el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- La Orden de 2 de agosto de 2006 por la que se aprueban las bases que regulan el uso del transporte escolar canario en los Centros Educativos Públicos no universitarios y Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su base sexta preceptúa que *“El alumnado que reúna los requisitos establecidos en las bases primera, tercera y cuarta, de la presente Orden, podrá solicitar una ayuda específica individualizada al transporte cuando no exista una ruta adecuada próxima a su domicilio”*.

Cuarto.- La citada Orden de 2 de agosto de 2006, recoge los siguientes requisitos para ser beneficiario del servicio de transporte.

Primera.- *Garantía del uso del transporte.*



Se garantizará el transporte al alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (1er y 2º curso), que tenga su domicilio en el área de influencia del centro educativo y haya de ser trasladado a dos o más kilómetros de distancia del mismo, ya sea por rutas de transporte escolar establecidas o, mediante ayudas económicas individualizadas.

Tercera.- Requisitos para el uso de servicio de transporte escolar.

Para garantizar el servicio de transporte escolar al alumnado que curse estudios en los Centros Públicos de Educación Secundaria, es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en E.S.O. (3er y 4º curso).*
 - Que no existan ofertas de 3er y 4º curso de E.S.O. en su área de influencia, y deban ser trasladados a más de 5 km de su residencia habitual durante el curso.*
 - Cuando por necesidades de escolarización sean desplazados a otro Centro de Educación Secundaria, siempre que se encuentre a más de 5 km de su domicilio, para realizar estudios de E.S.O. (3er y 4º curso).*
- En estos casos, el transporte se garantizará bien, por línea regular de uso especial de escolares, o, por transportes públicos regulares de viajeros, por medio de bonos.*

Entre el resto del alumnado no incluido en los anteriores supuestos, se fomentará la difusión de becas de otras Administraciones Públicas, que ayuden a financiar el coste del transporte escolar. La concesión de esta beca, o de cualquier ayuda con destino a la financiación del uso del servicio de transporte escolar, hará incompatible su disfrute en condiciones de gratuidad.

Asimismo, cuando exista disponibilidad de plazas, éstas podrán ser solicitadas por el alumnado de Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio y Programa de Garantía Social, autorizándose su uso de forma excepcional.

Se podrá revocar dicha autorización en el caso de que se produzca una solicitud de carácter preferente.

Cuarta.- Garantía del uso del transporte del alumnado con necesidades educativas especiales.

Se garantiza el uso del transporte escolar, adecuado a las necesidades del alumnado que presente discapacidad física, psíquica o plurideficiente.

Quedará incluido el alumnado de Educación Infantil que requiera atención educativa específica derivada de discapacidad.

Los centros específicos de educación especial deberán respetar estrictamente las zonas de influencia.

Hasta que se definan las zonas de influencia del alumnado que deba ser escolarizado en centros con aulas enclave o de integración preferente para alumnado con discapacidad auditiva o motora, las peticiones para transporte escolar se formularán coordinadamente por la Inspección Educativa y la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Quinto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recoge en su artículo 14 las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Sexto.- El Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 16.4 dispone que "(...) La resolución provisional deberá



notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención”

Séptimo.- El citado Decreto 36/2009 de 31 de marzo, en su artículo 22.4 señala que *“Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación, conforme a los medios que establezca la normativa reguladora, de la situación o concurrencia que determina su concesión”*

De acuerdo con los informes individualizados dictados por el Coordinador de Transporte, el alumnado identificado en el Anexo I, cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora de la subvención para la concesión de la misma.

Octavo.- El reiterado Decreto 36/2009 de 31 de marzo, en su artículo 37 dispone lo siguiente:

“1. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

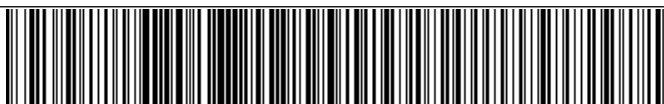
2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras, o cuando no proceda, en la resolución de concesión, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados y pagos a cuenta.”

En los informes de los Coordinadores de Transporte Escolar, se señala que constan en el expediente los certificados emitidos por cada uno de los centros docentes en los que está matriculado el alumnado, indicando los días de asistencia al mismo del alumnado beneficiario de la presente subvención. La determinación del kilometraje y el importe individualizado, se contiene en los informes que ha emitido el Coordinador de Transporte para cada una de las solicitudes.

Noveno.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 55 preceptúa que *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”*

Décimo.- La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el artículo 94 que los interesados pueden desistir de sus solicitudes, por cualquier medio que permita su constancia. La Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento.

Undécimo- El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 3.1 atribuye a la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes la competencia para conceder subvenciones. Si bien, la Orden de 2 de agosto de 2006 por la que se aprueban las bases que regulan el uso del transporte escolar canario en los Centros Educativos Públicos no universitarios y Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de



Canarias, delega expresamente la competencia en la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.

La Directora General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Acumular en un sólo acto, los expedientes relativos a la subvención directa denominada Ayuda Individualizada al Transporte, para el curso 2022/2023.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de **cincuenta mil euros (50.000,00 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.324C.48001-18400702- "*Ayudas individualizadas al transporte*".

Tercero.- Conceder la subvención directa "*ayudas individualizadas al transporte*" correspondiente al curso 2022/2023 al alumnado identificado en el Anexo I, con los importes determinados en el mismo, prorrateados con la finalidad de no superar el crédito disponible.

Cuarto.- Declarar justificada la subvención directa concedida a los beneficiarios y por los importes recogidos en el Anexo I de la presente orden.

Quinto.- Ordenar el abono de los importes determinados para los beneficiarios recogidos en el Anexo I.

Sexto.- Que se tenga por desistido de su solicitud de ayuda individualizada al transporte a Kerry MCDonald y Esther Martín Hernández vista las renunciaciones expresas de las mismas.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o en el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución. Significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

En La Palmas de Gran Canaria , a la fecha de la firma electrónica

Directora General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios
Carolina León Martínez



ANEXO I

ALUMNO	CENTRO EDUCATIVO	CÓDIGO CENTRO	ISLA	CURSO	DIARIO	DÍAS	PAGO ÚNICO	PERCEPTOR	PERCEPTOR	
BENCOMO FUMERO DANIEL	CEIP SANTO TOMÁS DE AQUINO	38010578	TENERIFE	2022 2023	19,01	176	2.927,70 €	78614123P	HUMERO GARCÍA ANA E	
KNOLLE PORRAS MATILDA	CEIP SANTO DOMINGO	38001139	LA PALMA	2022 2023	14,31	175	2.191,29 €	39426379D	FRANCISCO J. PORRAS ROMERO	
KNOLLE PORRAS YERIK										
LOPEZ RODRÍGUEZ NATHALY	IES ADEJE	38010581	TENERIFE	2022 2023	7,48	80	523,34 €	78691817P	RODRIGUEZ VARGAS M.ª ADELINA	
MENDEZ SANTIAGO TAYRI	CEE. INES FUENTES	38010581	TENERIFE	2022 2023	15,81	175	2.420,43 €	78614924G	SANTIAGO ORTIZ M.ª DEL CARMEN	
PERDOMO GONZÁLEZ HECTOR	CEIP EMETERIO GUTIERREZ ARBELO	38002041	TENERIFE	2022 2023	2,78	140	340,17 €	78634468K	GONZÁLEZ ALONSO SARA	
PIETRANGELO ISMAELE NATAN	CEIP LLANO DE LAS NACIONES	38015461	TENERIFE	2022 2023	11,32	149	1.476,00 €	Y5136750J	PIETRANGELO CHRISTIAN	
PIMENTEL DELGADO CÉSAR	CEIP EMETERIO GUTIERREZ ARBELO	38002041	TENERIFE	2022 2023	10,25	163	1.462,36 €	78635830A	DELGADO HERNÁNDEZ BEATRIZ	
RAMOS CARVAJAL DEYRI CAROLINA	CEO EN VALLEHERMOSO	38017226	LA GOMERA	2022 2023	32,89	167	4.806,85 €	42266073P	CARVAJAL LICON KAOLY CAROLINA	
REDENTORE GÓMEZ AROA MARIA	IES NICOLÁS ESTÉVEZ BORGES	38002041	TENERIFE	2022 2023	4,49	147	576,98 €	78633100X	GÓMEZ LÓPEZ SARA JESÚS	
BETHENCOURT SANTANA YAHEY	IES ISABEL DE ESPAÑA	35002923	GRAN CANARIA	2022 2023	13,24	161	1.865,70 €	44312262W	BETHENCOURT REYES ANTONIO ALEXIS	
FLEITAS VALERÓN ELAN	CEIP EL TABLERO	35013908	LANZAROTE	2022 2023	35,24	50	1.541,98 €	42216001F	VALERON IVERSEN IRENE PATRICIA	
GONZÁLEZ PANUROUSKA KEILA	CESAR MANRIQUE CABRERA	35004208	LANZAROTE	2022 2023	38,66	11	372,13 €	45555435W	PÉREZ EUGENIO CARIDAD	
GONZÁLEZ PANUROUSKA LAYLA										
GUTIÉRREZ UMPIERREZ ARIADNA	IES PTO. DEL CARMEN	35013787	LANZAROTE	2022 2023	52,97	140	6.489,38 €	54069190P	UMPIERREZ FDEZ. OMAIRA YASMINA	
MARRERO MORENO PAULA	IES SAN DIEGO DE ALCALÁ	35003630	FUERTEVENT URA	2022 2023	42,29	150	5.551,11 €	78476533G	MORENO DIAZ ESTHER GLORIA	
RAMÍREZ LÓPEZ BERNABÉ	IES SIETE PALMAS	35010439	GRAN CANARIA	2022 2023	76,90	47	3.162,45 €	44310449Y	LÓPEZ MONZÓN ELENA	
SANTANA SANTANA M.ª MANUELA	IES LA MINILLA	35002960	GRAN CANARIA	2022 2023	4,91	135	580,35 €	42777139Z	SANTANA QUINTANA FRANCISCO	
TORRES HERNÁNDEZ VALERIA	IES PUERTO DEL ROSARIO	35006187	FUERTEVENT URA	2022 2023	85,44	150	11.214,37 €	42890448W	TORRES MARTÍN JUAN VALENTÍN	
ZINI JEDAHLOU FATIMA	CESAR MANRIQUE CABRERA	35004208	LANZAROTE	2022 2023	21,79	131	2.497,44 €	45555435W	PÉREZ EUGENIO CARIDAD	
TOTAL IMPORTES PRORRATEADOS								50.000,00 €		

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CAROLINA LEON MARTINEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 02/11/2023 - 11:12:22

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1635 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 02/11/2023 11:52:01

Fecha: 02/11/2023 - 11:52:01

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0n0AFEq7u_yP4080rAVRI2C3BDGGMBCRH



El presente documento ha sido descargado el 02/11/2023 - 11:54:08